

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Circular.

Desde esta fecha quedá abierto el pago de los haberes que por personal y material corresponden á los Maestros de primera enseñanza en el primer trimestre de este año económico, y han entregado los Ayuntamientos en la Caja de esta Administracion.

El pago se verificará por medio de los habilitados que están reconocidos como tales oficialmente y son D. Lesmes Andrés Rodao, por varios pueblos del partido de esta Capital, D. Gorgonio Parra por el de Santa María de Nieva, D. Pedro Serna Cid por el de Sepúlveda, D. Dámaso Garcia por el de Cuellar, D. Felipe Perez de las Heras por el de Riaza y por algunos Maestros de pueblos correspondientes á la Administracion subalterna de estancadas de Villacastin, D. Cipriano de Frutos.

Los Ayuntamientos que no ingresaron todavía lo que adeudan por el primer trimestre, se apresurarán á hacerlo si quieren evitarse las costas de los apremios que estoy espidiendo para obligarles á que lo realicen; advirtiéndoles al propio tiempo que ha vencido ya el plazo del segundo semestre y que por mas que me sea sensible tendré que utilizar igual recurso, si dentro de seis dias no ingresan tambien lo que dentro de aquel han debido entregar por el expresado concepto.

Segovia 30 de Noviembre de 1874.
—Manuel Entero.

Alcaldía de Domingo Garcia.

D. Rafael Domingo, actual Alcalde del Ayuntamiento de Domingo Garcia y su término municipal á los habitantes del mismo como así bien á los hacendados forasteros que sean contribuyentes en este.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento vecinal para cubrir en parte el presupuesto municipal y provincial, como así bien la parte correspondiente á la contribucion de consumos que ha correspondido á este pueblo el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del referido término los contribuyentes inscriptos en el tanto vecinos de este pueblo como hacendados forasteros puedan presentar por escrito las reclamaciones de agravio que creyeren convenirles á su derecho, prevenidos que pasado dicho término no serán admitidas las que se hicieren y se procederá desde luego á su recaudacion por los encargados de la misma.

Lo que se anuncia al público para el debido cumplimiento de ley y conocimiento de los contribuyentes inscriptos en dicho repartimiento.

Domingo Garcia 28 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Rafael Domingo.
—El Secretario, Vicente Miguel Peña.

Alcaldía de Vegafria.

Se halla vacante la asistencia de Médico Cirujano del pueblo de Vegafria en el partido de Cuellar, por renuncia por su imposibilidad del que la obtenia, consta de 54 á 56 vecinos, su dotacion por la asistencia de tres familias pobres y casos casuales de 50 pesetas, pagadas del fondo municipal y casa

gratis, con los vecinos acomodados será trato convencional. Los que intenten aspirar á dicho partido dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento teniendo entendido que para su provision está señalado el 27 de Diciembre próximo.

Vegafria 30 de Noviembre de 1874.
—El Alcalde, Isaac Gozalo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto y término de veinte dias, que empezará á contarse desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos de los bienes, derechos y acciones que correspondan á Pio Jordan de Diego, natural de Orotia, que falleció abintestato en treinta de Noviembre del año pasado de mil ochocientos setenta y dos, en el Hospital de la Misericordia de esta Capital, para que comparezcan dentro de dicho término ante este Juzgado á ejercitar su accion en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia del dia de ayer en los autos respectivos á instancia del Procurador D. Jose Sancho Pulido, en nombre de D. Félix Jordan Vallesteros, de esta vecindad, quien se halla con el finado en primer grado civil de parentesco.

Dado en Segovia á 19 de Noviembre de 1874.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gregorio Martin Rodriguez.

Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Madrid.

La subasta anunciada en este pe-

riódico oficial para la construccion de 100000 sacos terreros, con destino al servicio de fortificación de esta plaza, tendrá lugar en las oficinas de dicha dependencia sita en la calle de Alcoicia, número 4, piso bajo, edificio de Santo Tomás, el dia 14 del próximo Diciembre á la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.
El Comisario de Guerra Interventor de Fortificación, Pedro M. Garcia.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre eorta y sustraccion de maderas en el sitio de la umbria del cerro mortero Fresnedas bajas propiedad de D. Francisco de las Ribas, término del viso del Marqués, contra Blas Caballero y Ruiz, Juan José Casallas y Acebedo, Antonio Caballero y Ruiz, Vicente y José Caballero y Campos, Nicolás Blanco y Lopez, Agustin Blanco y Roiza, Andrés Blanco y Roiza, Serapio Ruiz Hidalgo y Rodriguez y Francisco Ciudad y Veteta, naturales y vecinos de la Calzada de Calatraba, á los cuales como tambien á Juan Garcia y Garcia, Francisco de la Mata y Hernaez y Feliciano Hernaez y Moreno, los dos primeros de Navafria y el último de Arcones en la provincia de Segovia se acordado en dicha causa comparezcan en este Juzgado dichos trece sujetos el dia 20 del próximo mes de Diciembre á las 10 de su mañana para la práctica de una diligencia judicial que á de tener lugar apercibidos que de no comparecer en el dia mes y hora señalados les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y con el fin de que sea inserto el presente edicto en el Boletín de esa provincia se expide el presente en Valdepeñas á 26 de Noviembre de 1874.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Nuñez de la Espada.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUERLOS | Granos. | | Caldos. | | Carnes. | | Paja. | | Caldos. | | Carnes. | | Paja. | |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------|
| | Trigo. Fanega. Ps. Cs. | Cebada. Fanega. Ps. Cs. | Trigo. Arroba. Ps. Cs. | Arroz. Arroba. Ps. Cs. | Carnero. Libra. Ps. Cs. | Vaca. Libra. Ps. Cs. | Trigo. Arroba. Ps. Cs. | Arroz. Arroba. Ps. Cs. | Carnero. Arroba. Ps. Cs. | Vaca. Arroba. Ps. Cs. | Trigo. Arroba. Ps. Cs. | Arroz. Arroba. Ps. Cs. | Carnero. Arroba. Ps. Cs. | Vaca. Arroba. Ps. Cs. |
| Cuellar | 8,75 | 5,00 | 13,75 | 5,00 | 0,40 | 0,60 | 15,77 | 40,56 | 0,50 | 0,50 | 15,77 | 40,56 | 0,50 | 0,50 |
| Santa Maria de Nieva. | 9,50 | 6,50 | 16,00 | 5,50 | 0,25 | 0,75 | 17,12 | 41,71 | 0,54 | 0,54 | 17,12 | 41,71 | 0,54 | 0,54 |
| Riaza | 8,00 | 5,50 | 15,50 | 5,50 | 0,50 | 0,50 | 14,41 | 9,91 | 0,44 | 0,44 | 14,41 | 9,91 | 0,44 | 0,44 |
| Segovia | 7,50 | 5,25 | 14,50 | 5,00 | 0,45 | 0,59 | 13,51 | 9,46 | 0,52 | 0,52 | 13,51 | 9,46 | 0,52 | 0,52 |
| Segovia | 9,00 | 6,00 | 14,00 | 6,50 | 0,59 | 0,70 | 16,22 | 12,16 | 0,76 | 0,76 | 16,22 | 12,16 | 0,76 | 0,76 |
| TOTALES... | 42,75 | 28,00 | 73,75 | 22,00 | 1,94 | 5,14 | 15,41 | 10,81 | 0,55 | 0,55 | 15,41 | 10,81 | 0,55 | 0,55 |
| Precio medio en toda la provincia... | 8,55 | 5,60 | 14,75 | 4,56 | 0,49 | 0,65 | | | | | | | | |

| HECTÓLITRO, | FANEGA. | | LOCALIDAD. |
|-------------|----------|--------|-----------------------|
| | Pesetas. | Cents. | |
| | 9 | 50 | Santa Maria de Nieva. |
| | 7 | 50 | Riaza. |
| | 6 | 75 | Segovia. |
| | 5 | 50 | Segovia. |

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. D. Ezequiel Gonzalez. Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reservas. Presentes en caja los funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes, continuó la Comision ocupandose de las incidencias de la reserva extraordinaria última en la forma que á continuación se expresa.

Pinarnegrillo. Lucas Gilsanz Valles-teros, núm. 5, sujeto á expediente de desertor, se presentó voluntariamente excepcionando haber presentado una instancia en solicitud de la inclusion de tres mozos en el alistamiento y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, desestimar el recurso por estemporáneo y que pasase á caja.

Aldeasoña. Venancio Pastor Tejedor, núm. 5, soldado por el Ayuntamiento ante el que alegó la excepcion de hijo único de sexagenario pobre al que ayudaba á mantener, justificó por medio de expediente dichos extremos ante la Comision y no desvirtuándolos la informacion en contrario tambien presentada, se acordó revocar el fallo y declararle exceptuado.

Idem. Gumersindo Martin Cano, núm. 6, soldado en el Ayuntamiento el que alegó, hallarse casado en segundas nupcias confesó al presentarse en la Comision provincial no haber contraido matrimonio civil y la misma acordó, desestimar la excepcion y confirmar el fallo.

Segovia. Serafin Garcia Crisostomo, núm. 39, presentado voluntariamente, la Comision acordó pasase á caja, ingresando en ella fuese baja el suplente, útil en la misma, apeló á

nuevo reconocimiento, que practicado por el tribunal facultativo de apelacion ofreció el mismo resultado, habiéndose acordado en su consecuencia declarar soldado.

Alconada. Manuel Caeres Mate, número 8, declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó por primera vez en caja contra la exclusion del alistamiento declarada respecto al número 5, y la Comision acordó desestimar el recurso por estemporáneo y que volviese á caja.

Castroserna de Abajo. Feliciano Alvaro Alvaro, núm. 5, declarado soldado con recurso pendiente para justificar la existencia de su único hermano en el Ejército, acreditó que el mismo llamado Felipe sirve por su suerte en el regimiento de lanceros de Santiago, y la Comision acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Idem. Julian de Frutos Molina, núm. 4, soldado por el Ayuntamiento y útil condicionalmente en caja, apeló á un nuevo reconocimiento, practicado este por el tribunal facultativo de apelacion ante la Comision provincial ofreció el mismo resultado y se acordó declararle soldado condicionalmente.

Gallegos. Gregorio Grande Martin, núm. 2, soldado con recurso pendiente de justificar ayudaba á mantener á su padre sexagenario y pobre, no justificó dicho extremo y la Comision acordó confirmar su fallo, declarándole definitivamente soldado.

Valdevarnés. Francisco Gutierrez, núm. 8, soldado por el Ayuntamiento manifestó en caja haber sido incluido en el alistamiento de otro pueblo, pero acreditado ante la Comision provincial quedar eliminado del alistamiento de Moral que era el pueblo, donde tambien se le alistó, se acordó no haber lugar á estimar la reclamacion y que pasase á caja.

Navas de S. Antonio. Basilio Garcia Pozo, núm. 17, sujeto á expediente de desertor justificó por medio de certificado hallarse sirviendo voluntariamente en el batallon cazadores de Talavera y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número, y se pidiese la baja del suplente.

Idem. Miguel Aparicio Arroyo, número 28, sujeto á expediente de desertor, se presentó voluntariamente con expediente justificativo de ser hijo único, viudo sin hijos de viuda pobre á la que ayuda á mantener y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y estimar la excepcion alegada declarándole exceptuado.

Inojasas. Juan Cuesta Rubio, número 4, presentó certificado acreditativo de la existencia de un hermano en el regimiento de infanteria de León y la Comision con objeto de fallar el recurso de que se hallaba pendiente, acordó citar al comisionado del Ayuntamiento y al suplente para el dia 16 del actual.

Cuevas de Provanco. Miguel Lázaro Martin, núm. 4, sujeto á expediente de prófugo, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo voluntariamente como soldado en el batallon de infanteria de Puerto Rico, 4.º de línea, y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente.

Valtiendas. Toribio Moreno Francisco, núm. 7, sujeto á expediente de desertor, justificó por medio de pasaporte hallarse en espectacion de retiro por inútil y la Comision acordó se sobreseyese en aquel.

Navatilla. No habiéndose presentado el comisionado del Ayuntamiento ni el suplente para cubrir el cupo de Duruelo, asociado en decimas, la Comision acordó imponer al Alcalde la

Segovia 28 de Octubre de 1874. - V. B. - El Gobernador, José Garcia Cachena.

multa de 50 pesetas y disponer se presenten los interesados para el dia 16 del actual.

Navares de Ayuso. Inocencio Gonzalez Poza, núm. 3, sujeto á expediente de desertor, se presentó voluntariamente y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, pasase á caja é ingresando en ella se pidiese la baja del suplente.

Pradena. Agapito S. Juan Martin, núm. 9, exceptuado por la Comision como hijo único en el sentido legal de padre que tenia otro sirviendo por su suerte en el Ejército y sujeto á revision del expediente por reclamacion del número 14 tuvo lugar aquella, fué reconocido el padre Marcelino San Juan, ante la Comision provincial por el Tribunal facultativo y fué declarado no impedido para trabajar, pero habiendo acreditado ser el último pobre, le mismo que otro hijo casado, se acordó confirmar el fallo revisado y declararle en definitiva exceptuado.

Sebúcor. Zacarías Pastor Gil, responsable á la reserva de mozos de 19 años, segunda del actual y pendiente de justificar ser hijo de viuda que no tiene mas hijos que otro sirviendo por su suerte en el Ejército, acreditó que el hermano llamado Leandro, se halla bajo dicho concepto en el batallon de reserva de Calatayud y la Comision acordó declararle exceptuado.

Las operaciones en caja en el dia de hoy han dado por resultado el ingreso en la misma de los soldados responsables á la reserva extraordinaria de 125000 hombres que á continuacion se expresan.

Manuel Cáceres Mate.
Serafin Garcia Crisóstomo.
Gumersindo Martin Cano.
Lucas Gilsanz Vallertero.
Francisco Gutierrez Gutierrez.
Inocencio Gonzalez Poza.
Julian de Frutos Molina, condicionalmente.

Miguel Serrano Martinez.
Braulio Garcia Poza, en papel.

Madrid. Recibida una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, excitando á la Diputacion á que contribuya al aumento del haber de la fuerza del batallon sedentario de la provincia, se acordó contestarle haberse la Comision enterado y que dará cuenta á la Corporacion en pleno en su primera reunion, por no estar facultada para consignar el gasto en presupuestos, por mas que abunde en los sentimientos que dicha comunicacion revela.

Propios. Martin Muñoz de las Posadas.—A solicitud del Ayuntamiento se acordó autorizarle para enajenar las carpetas de intereses de las inscripciones de propios vendidos.

Contribuciones. Valverde.—Atendida una exposicion de D. Joaquin de Pablos y otros contribuyentes de Valverde, la Comision acordó dirigirla por su parte al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda suplicándole la adopcion de medidas para que se condonen los recargos á los deudores del anticipo de 175 millones de pesetas que dentro de un plazo determinado abonen sus cuotas.

Cuentas municipales. Matilla.—En vista de lo manifestado por D. Benito Santa Maria, se acordó prevenir al Ayuntamiento admita al recurrente las listas de descubiertos en poder de contribuyentes, se le indique la forma en que debe exigir las cuentas á las administraciones anteriores y que el importe de las dietas del Comisionado de apremio no son á cargo del municipio sino de los individuos contra quienes se expidieron las comisiones.

Samboal. En virtud de queja de don Félix Sanz, Alcalde Presidente del anterior Ayuntamiento, la Comision acordó

dó que se suspendan los procedimientos entablados contra el recurrente al interin se le facilitan medios para rendir las cuentas de su administracion.

Conforme con el dictamen de los respectivos negociados la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes:

Ortiga del Monte, 1867 á 1868.
Idem., 1868 á 1869.

La Losa, 1867 á 1868 y
Ochando, 1868 á 1869.

Pastos. Fresno de Cantespino.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el guarda del ganado vacuno de Cascajares contra la providencia del Ayuntamiento del pueblo al margen expresado imponiéndole la multa de 15 pesetas por haber introducido las reses á pastar en los términos de Gallinera y Huerto medio, se acordó confirmar el fallo, pero previniéndose que la multa debe ser satisfecha en el papel correspondiente.

Carreteras provinciales. Arévalo á Peñafiel.—Para las recepciones provisional y definitiva del trozo de carretera comprendido entre Chañe y Charcas de Aldehuelas, se acordó comisionar al Sr. Diputado provincial D. Mariano de la Torre Agero con el Director de caminos vecinales.

Instruccion pública. Valdevacas y el Guijar.—En virtud de reclamacion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, se acordó remitirle informe y antecedentes del expediente sobre pago al maestro de aquel pueblo D. Valeriano Alvaro.

Contabilidad. Capital.—En vista del estado de la recaudacion se acordó apremiar á los Ayuntamientos atrasados en el pago de cuotas para gastos provinciales.

Idem. Pedida por el Ayuntamiento de esta capital explicacion acerca del aumento de 22 pesetas 57 céntimos á la cuota del distrito para gastos provinciales correspondiente al año económico de 1873 á 74, se acordó dársela manifestando que el aumento dependia de disminucion de igual cantidad bajada á Revenga en virtud de rectificacion de la Administracion económica.

Idem. A petición de D. Victoriano Velasco, se acordó la devolucion al mismo de un depósito de 586 pesetas que consignó en la Depositaria provincial en garantia de la contrata de suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia. Pajarejos.—A instancia del Alcalde, se acordó prevenir al de Sepúlveda, dispusiera la entrega de la demente Ignacia Gil Pérez, para su conduccion al Manicomio de Valladolid.

Presupuestos. Montejo de la Vega de Arévalo.—En expediente promovido por D. Victor Estéban y D. Eusebio Ajo, se acordó prevenir al Ayuntamiento procediese á rebajarle las cuotas señaladas en el repartimiento de consumos.

Deudas municipales. Zarzuela del Pinar.—En los antecedentes sobre pago de atrasos á los herederos del difunto Secretario del Ayuntamiento, se acordó que el actual haga inmedia-

tamente efectivos los descubiertos á favor del municipio y proceda al pago de dietas al Comisionado para la formacion de cuentas bajo conminacion de entregar á los tribunales los individuos que componen la corporacion.

Reserva. Capital.—Terminadas las operaciones de la entrega de responsables á la reserva extraordinaria última, se acordó el pago de honorarios á facultativos la gratificacion acostumbrada á los empleados que han intervenido en las operaciones y la rendicion de la cuenta de gastos causados bajo dicho concepto.

Orden de sesiones. Acordó la Comision celebrarias en los dias 16, 25 y 30 del mes actual.

Y se levantó la concurrencia al presente extracto. Segovia 16 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vicepresidente Accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reservas. Presentes en caja el Sr. Diputado y demás funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes, la Comision se ocupó de las incidencias de entrega de la reserva extraordinaria última que á continuacion se expresan.

San Miguel de Berouy. Julian Lobo Catalina, núm. 4, sujeto á expediente de desertor sin perjuicio de la resolucion de la competencia con Valle de Tabladillo, sobre mejor derecho del último pueblo para incluirle en su alistamiento se presentó voluntariamente y vistos los certificados presentados, la Comision acordó se sobreseyese en aquel y fuese excluido de San Miguel de Berouy.

Navas de Oro. Aniceto Blanco Gomez, núm. 1, sujeto á expediente de prófugo, acreditó servir voluntariamente en el batallon de San Quintin en la Isla de Cuba y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente.

Navares de las Cuevas. Rafael Alonso Onrubia, núm. 3, sujeto á expediente de desertor se presentó voluntariamente y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y pasase a caja.

Negredo. Estanislao Mariuas Arranz, núm. 5, justificó por medio de certificado de la Comandancia del Detall del Décimo Cuarto Tercio de la Guardia civil, haber servido en el Ejército durante ocho años y la Comision acordó declararle exceptuado.

Navalilla. No habiéndose presentado el Comisionado con los suplentes oportunamente para proceder á la entrega del hombre, que falta para completar el cupo señalado al pueblo, se acordó lo verifiquen el dia 23 del actual.

Escarabajosa de Cabezas.—Madrid.

Visto el expediente de competencia entre dichos pueblos y la Tenencia Alcaldía del del Distrito del Hospicio en aquella villa, para la inclusion en los respectivos alistamientos y responsabilidad de Gregorio Fuentes Lopez, la Comision acordó resolverla á favor del primero y pedir el desistimiento á la Comision provincial de Madrid.

Hacienda.—Capital. A escitacion de las Excmas. Diputaciones provinciales de Burgos y Leon, la Comision acordó elevar exposicion al Ministerio de la Gobernacion en solicitud á que se modifique al decreto dictado por el de Hacienda en 19 de Octubre último.

Beneficencia.—Arévalo (Avila) A petición de D. Antonio Perez, maestro zapatero de aquella villa, se le autorizó para sacar de los Establecimientos provinciales de beneficencia de esta Capital al expósito mayor de 16 años que voluntariamente se prestase á ayudarle en el trabajo viviendo en su compañía.

Contabilidad.—Capital. A propuesta de la Contaduría, se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales para percibir de la Administracion económica los intereses necesarios á compensar los débitos que resultan á favor de la Hacienda por amortizacion de facturas procedentes de las casas de niños expósitos de esta Capital y Sepúlveda.

Comunidades.—Maderuelo. Conforme con el dictamen del Sr. Ochoa, Diputado vocal, la Comision acordó reclamar de la Administracion económica de la provincia, varios datos para poder resolver el expediente sobre repartimiento de intereses por bienes enajenados de la extinguida comunidad de dicha villa y pueblos de su tierra.

Presupuestos municipales.—Sebúcor En virtud de queja de varios Regidores del Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde ingrese en el arca municipal cuantos fondos pertenecientes al municipio obren en su poder y que se amolde á á las disposiciones legales en la Administracion, cominándole en caso contrario con medidas de rigor, y que respecto al nombramiento de Secretario se atenga tambien á los preceptos de la ley municipal.

Cuentas municipales. Conforme con los dictámenes de los respectivos negociados acordó la Comision aprobar las cuentas municipales de

Año 1867 á 1868.
Siguero 1867 á 1868.
Salceda. 1868 á 1869.

Ontalvilla. Vista una queja de varios Regidores del Ayuntamiento, se acordó prevenir al mismo que bajo su responsabilidad proceda inmediatamente á compefer las Administraciones anteriores á la rendicion de cuentas municipales y del pósito.

Samboal. En consideracion á lo manifestado por el Ayuntamiento, se acordó decirle que trascurrido el plazo de 15 dias concedido al Alcalde D. Félix Sanz para rendir las cuentas de su Administracion se le exijan tambien de las cantidades pertenecientes al municipio que tuviese percibidas y no ingresadas en la Depositaria municipal.

Deudas municipales.—Ontalvilla. En

el expediente pendiente sobre pago de atrasos al farmacéutico titular, se acordó siga el apremio contra los individuos que componen el Ayuntamiento sin perjuicio del reintegro al municipio por quien proceda del importe de la deuda.

Varios pueblos. No habiendo producido resultado las órdenes comunicadas á los Ayuntamientos para que cuidasen de pagos de honorarios que se adeudan por particulares al Director de caminos vecinales, devengados en reconocimientos de terrenos, la Comision acordó expedir un comisionado de apremio contra los de la Lastrilla, San Ildefonso, Cabañas, Olombrada y Juarros de Riomoros y fijar á los de Prádena, Navares de las Cuevas, San Cristóbal de la Vega, Valle de Tabladillo, Cantimpalos y Gomezserracin el plazo de 15 dias para que cuiden del pago de sus respectivas deudas por los vecinos contra quienes existen.

Y se levantó la sesion.

Segovia 23 de Noviembre de 1874.
—El Secretario, Salvador María Sanz.

Juzgado municipal de Bernardos.

D. Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Bernardos y como tal habilitado para actuar en los autos de que se hará mencion.

Certifico: Que en el expediente de su razon, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Miguellañez á 23 de Noviembre de 1874; el Sr. D. Eugenio Gomez Barrios, Juez municipal del mismo; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instados por Clemente Luquero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, contra D. Maximino de Pedro Herranz, que lo es de este pueblo, sobre pago de 91 pesetas 12 céntimos de idem. que dice le es en deber como ejecutor nombrado que se titula por el Ayuntamiento de dicho Santiuste, procedentes de pastos alhajados.

Resultando primero: Que presentada la demanda en el Juzgado del referido Santiuste, este en su vista señaló dia y hora para la celebracion del juicio, en cuyo acto solicitó el Maximino la declinatoria por no haber renunciado el fuero de su domicilio expreso intáctamente.

Resultando segundo: Que habiendo accedido dicho Juzgado á tal peticion se inhibió del conocimiento de la presente accion en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia remitió todo lo actuado á este para su continuacion.

Resultando tercero: Que recibidos en este Juzgado se señaló dia y hora para la continuacion del presente juicio, al cual solo compareció la parte demandada, no haciéndolo así la demandante, á pesar de haber sido citada en forma.

Considerando primero: Que el demandante no ha alegado causa alguna que le hubiera impedido comparecer á la celebracion del presente juicio, circunstancia por la cual se infiere la inexactitud de la deuda reclamada, y

Considerando segundo: Que no ha probado su accion como debiera haberlo hecho, ni mucho menos el nombramiento que de ejecutor dice se le ha dado por el Ayuntamiento de su pueblo Santiuste de San Juan Bautista;

Visto lo dispuesto en el art. 1163 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mi el Secretario habilitado dijo: que debia de absolver como absolvía de la presente demanda á D. Maximino de Pedro Herranz, y en su consecuencia condenaba á perpétuo silencio al demandante Clemente Luquero y al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes y por la rebeldia del Luquero á los extrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, de que el actuario certifica: Eugenio Gomez.—Juan Bernardos, Secretario habilitado.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que firmo en Miguellañez á 24 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio Gomez.—Juan Bernardos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Funtetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el expediente ejecutivo pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio en repartimiento á instancia de D. Alejandro Bahin y Masson, de esta vecindad, como Administrador de la Sra. Condesa viuda de Santibañez contra Doña Norberta Fuentenebro Velasco, vecina de Aranda de Duero, sobre pago de ochocientas diez y seis pesetas réditos vencidos de un censo, se ha dictado la sentencia de remate que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue.

Sentencia de remate. En la ciudad de Segovia á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, vistos por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos ejecutivos promovidos por D. Alejandro Bahin Masson, como Administrador de la Excm. Sra. Doña María Dolores de Cistué y Bernaldo de Quirós, Condesa viuda de Santibañez, vecina de esta ciudad, su Procurador D. Juan Antonio Perez, contra Doña Norberta Fuentenebro, hoy sus herederos, vecinos de Aranda, en rebeldia, sobre pago de reales.

Resultando 1.º Que por D. Tomás Fuentenebro se constituyó censo de treinta mil reales de principal y setecientos cincuenta de réditos anuales en favor de la Obra pia que en el con-

vento de Santa Cruz de Segovia fundó Doña Isabel de Bobadilla, de que era patrono el Excmo. Sr. Conde de Santibañez, segun escritura otorgada por aquel en esta ciudad el veintisiete de Junio de mil setecientos setenta y cuatro, ante el Escribano D. Juan Sieras y Gil.

Resultando 2.º Que por fallecimiento de Don Tomás Fuentenebro fue reconocido dicho censo por sus hijos D. Tomás, D. Antonio, D. Gabriel, Don Cayetano, Doña Juana, Doña María, Doña Martina y Doña Norberta Fuentenebro en treinta de Julio de mil ochocientos treinta y tres, hipotecando nuevos bienes además de los señalados en la escritura de imposicion, y como despues se hiciera cargo del referido censo la expresada Doña Norberta, lo reconoció de nuevo á Don Domingo Chaves y Artacho, Conde de Santibañez, subrogando otras hipotecas con liberacion de las anteriores, por escritura que á su nombre y en virtud de poder especial otorgo Don Eleuterio Fuentenebro con el citado Señor Conde en Madrid y testimonio del Escribano D. Luis Hernandez, el cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.

Resultando 3.º Que por D. Alejandro Bahin, Administrador apoderado de D.ª María Dolores de Cistué y Bernaldo de Quirós, Condesa viuda de Santibañez, Marquesa de Valgomal, por sí y á nombre de sus hijos constituidos en la patria potestad, representado por el Procurador D. Juan Antonio Perez, se acudió al Juzgado por su escrito de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, folio veinte y siete que reprodujo en el de veinte y nueve del mismo mes y año, folio treinta y cuatro, al que acompañó las escrituras constitutivas del censo indicado y reconocimiento y subrogacion de hipotecas por la D.ª Norberta á que antes se hizo mérito, solicitando se despachara ejecucion contra los bienes de dicha Señora por la suma de tres mil doscientos sesenta y cuatro reales (ochocientas diez y seis pesetas), importe de los réditos vencidos en los años de mil ochocientos sesenta y nueve al setenta y dos inclusivos y parte de los correspondientes á mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y ocho.

Resultando 4.º Que estimada la ejecucion en auto de treinta de Octubre de citado año de setenta y dos y librado exhorto al Juzgado de Aranda de Duero, vecindad de la D.ª Norberta, por fallecimiento de esta, fueron requeridos al pago sus sobrinos y herederos D. Pablo, D.ª Jacinta, D.ª Josefa, y Don Manuel Fuentenebro y D.ª Petra del Pecho, viuda y heredera de D. Eleuterio Fuentenebro, tambien sobrino y heredero de citada Señora, y como no hubieran satisfecho el crédito reclamado por carecer de metálico, le fueron embargados bienes procedentes de la herencia de la D.ª Norberta y citados de remate no han alegado excepcion alguna, por lo que acusada la rebeldia por el ejecutante se han traído los autos á la vista con citacion de este.

Considerando 1.º Que en la escritura de reconocimiento y subrogacion de hipotecas otorgada por D.ª Norberta Fuentenebro, representada con poder especial por D. Eleuterio Fuentenebro, se obligó aquella al pago de los réditos del censo constituido por su padre Don Tomás y en su caso al del principal de que se hace expresion.

Considerando 2.º Que sus citados sobrinos Don Pablo y hermanos han manifestado ser los herederos de los bienes yacentes al fallecimiento de Doña Norberta Fuentenebro, si bien no se encontraban con fondos para satisfacer los réditos reclamados, sin que apesar de trascurrido con mucho exceso el término legal para oponerse á la ejecucion solicitada por la representacion de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santibañez lo hayan realizado.

Considerando 3.º Que la cantidad reclamada es líquida y primera copia la escritura de reconocimiento y subrogacion de hipotecas presentada.

Visto lo dispuesto en los arts. 941, número 1.º, 944, 970, 971, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Pablo, Doña Jacinta, Doña Josefa y Don Manuel Fuentenebro y Doña Petra del Pecho como herederos los cuatro primeros de la finada Doña Norberta Fuentenebro y la última de D. Eleuterio Fuentenebro, heredero á su vez de la citada Doña Norberta, en cuanto sean bastantes á cubrir la expresada suma de 816 pesetas, costas causadas y que se causen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos que se fijarán en las puertas de este local é insertará en el Boletín de la provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicacion. En la Ciudad de Segovia á 21 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi el Escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada, leyéndose integramente por mi el infrascrito en clara é inteligible voz á los concurrentes, de todo lo cual fueron testigos entre otras personas D. Antonio Leonor y D. Gregorio Martin Rodriguez, vecinos de esta Capital, doy fé.—Ante mi: Vicente Barragan Funtetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente y la sentencia de remate, pronunciamiento y publicacion inserto concuerdan con su original en el mismo obrante, á que me remito en cuya fé y cumplimiento de lo ordenado para que pueda tener efecto su publicacion en Boletín oficial de esta provincia doy el presente que signo y firmo en cuatro hojas del sello décimo, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre 25 de 1874.—Vicente Barragan Funtetaja.